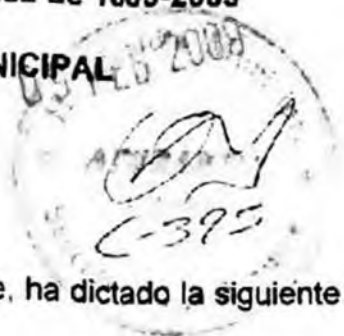




Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 032/09**



Sucre, 04 de Febrero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM - 85 a fojas 5, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota del Sr. Walter Taboada y Maria Valeriana Taboada, para, su análisis e informe.

Que, Mediante nota del Sr. Walter Taboada y de la Sra. Maria Valeriana Taboada de fecha 13 de enero de 2009, hacen conocer los siguientes aspectos más relevantes:

Que, en predio esta ubicado en la calle Olañeta N° 325 y en el 1° patio, se han realizado modificaciones y elevación de muros, por parte de uno de los copropietarios.

Que, este inmueble es de propiedad de, Jaime, Lucia, Julio Walter y Maria Valeriana habiendo heredado de su difunto Padre Sr. Justino Taboada Silva, el predio de la calle Olañeta.

Que, posteriormente al fallecimiento del Sr. Justino Taboada Silva, se enteraron que dicho inmueble poseía un plano aprobado y que cada una de las partes estaba distribuida.

Que, el Sr. Jaime Alejandro Taboada, plantea una demanda manifestando su disconformidad con su cuota hereditaria y pretendiendo vulnerar la ultima voluntad de un su padre, expresado en testamento, demandando la división y partición de herencia.

Que, en base a esta demanda se inicio una discusión y contienda Judicial, respecto a todos los bienes dejados por sus padres siendo uno de estos bienes el inmueble de la calle Olañeta N° 325.

Que, los jueces en su momento ordenaron que los cinco hermanos no puedan realizar modificaciones en dicho inmueble y que solo puedan realizar arreglos con el fin de conservarlo, pero los miembros de patrimonio Histórico no hicieron cumplir esta decisión pese a los constantes reclamos.

Que, el Sr. Jaime Taboada empezó ha construir sus muros sin tomar en cuenta, los pasos comunes que debe dejar para los otros copropietarios, además invade la propiedad de los demás hermanos

Que, además de lo señalado menciona que todos los documentos de respaldo fueron presentados al Director de Patrimonio Histórico, sin existir una respuesta oportuna.

Que, en su petitorio solicita ha la UMMPH - PRAHS Informe sobre la autorización de construcción en el inmueble de la calle Olañeta N° 325, además pide la inmediata paralización de obras y la demolición de los mismos hasta que finalice el procesos judicial, finalmente plantean que se sancione a los responsables que ordenaron y respaldaron la construcción.

Que analizado cada una de las observaciones realizadas por Sr. Walter Taboada y de la Sra. Maria Valeriana Taboada se puede inferir que el bien inmueble esta emplazado en el Distrito N° 1 Manzano 23 lote 34, catalogado con valor de preservación "B"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, según el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre en el capítulo II Art. 15, menciona que el valor de preservación Patrimonial B, "se asigna este valor a todos los inmuebles y/o espacios públicos que fuera de poseer valor histórico, ambiental, urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico; presentan alteraciones irreversibles en su tipología original son susceptible de conservarse en forma parcial".

Que, según el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre en el art. 25 menciona sobre los patios "se consideran como sectores libres del inmueble y no podrán ser cubiertos. En caso de que el inmueble cuente con dos o más patios podrán establecerse la excepcionalidad para uno de ellos, en cuyo caso la cobertura utilizara estructuras revestidas de vidrio de seguridad totalmente transparente. No se permite cubrir patios con tejas, placas de yeso y otros materiales que eviten el ingreso de luz natural.

Que, en el mismo Reglamento menciona en el art. 38° sobre la **División Predial** aclarando que las divisiones permitidas son las siguientes:

- División física, admitida solo en los inmuebles calificados en la categoría "C".
- División por ambiente (propiedades) y áreas comunes (copropiedad simple) en los inmuebles calificados en las categorías A-B-C

Que, en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, en el art. 40° del menciona la **División Admitida**, "**los inmuebles clasificados en las categorías A y B no son susceptibles de ningún tipo de división física**. La división admitida para estos inmuebles, es aquella que delimita claramente los ambientes de cada propietario y establece áreas comunes en el inmueble; debiendo regirse el o los propietarios, en lo referente a estas áreas comunes, a lo previsto por el Código Civil para el régimen de copropiedad (Arts. 158 y 175). Esta división por ambientes y áreas comunes, constara expresamente en la Minuta Constitutiva del derecho, así como la calidad de las áreas comunes que no podrán perder esa condición por efecto de acuerdo entre partes o sucesivas transferencias"

Que, en lo referente a la **Prohibición Divisoria**, explica "**en los inmuebles clasificados en las categorías A y B, queda terminantemente prohibida la división y partición física del bien**. No admitiéndose por ningún motivo la división y partición física del inmueble mediante muros, rejas, paneles y cualquier otro elemento que imposibilite la lectura unitaria de la tipología original del edificio".

Que, en base a lo mencionado, corresponde instruir a la UMMPH - PRAHS, haga cumplir con firmeza la normativa técnica y legal que se tiene al respeto con relación al bien inmueble ubicado en la calle Olañeta N° 325 de propiedad de los hermanos Taboada

Que, cualquier intervención en el mencionado predio deberá responder a un estudio de conjunto, previo estudio del caso por la Dirección de la UMMPH - PRAHS, cumpliendo las normas del Reglamento Individualizado del Inmueble

Que de acuerdo al art. 120 de la Ley 2028, los Gobiernos Municipales se encuentran facultados para imponer limitaciones al derecho Propietario como las restricciones administrativas, en atención a la planificación municipal y al interés público

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el art. 12, numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art. 1º.** Instruir a la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, y por su intermedio a la UMPH-PRAHS realice todos los esfuerzos técnicos y administrativos para cumplir con firmeza la normativa técnica y legal que se tiene al respeto con relación al bien inmueble ubicado en la calle Olañeta N° 325 de propiedad de los hermanos Taboada, en base al Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre. (No admitiéndose por ningún motivo la división y partición física del inmueble mediante muros).
- Art. 2º.** Instruir a la **MAE**, que cualquier intervención en el Centro Histórico de Sucre debe estar enmarcado en el Plan Maestro de Rehabilitación del Centro Histórico de Sucre, en ese entendido la **UMMPH – PRAHS**, revisara a detalle el proceso de aprobación de todo producto arquitectónico, principalmente en el cumplimiento de las normas del Reglamento Individualizado de cada Inmueble.
- Art. 3º.** El Ejecutivo Municipal informara al Pleno del H. Concejo Municipal en el Plazo de 30 días calendario sobre las acciones que esta realizando.
- Art. 4º.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuno Cayara

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



**Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

